

# **GACETA**

**Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1169**

**Miércoles 31 de enero del 2024**

## **MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## **ÍNDICE**

**Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil, sesión extraordinaria TEE-003-2024**

**Oficio FEITEC-RES-TEE-001-2024**

**Modificación propuesta al Reglamento Interno del Tribunal Electoral Estudiantil, específicamente en los Artículos 11 y 12, 2.....2**

## RESOLUCIÓN

El **Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil** al ser la 1:16pm del día lunes 29 de Enero del 2024 en sesión extraordinaria TEE-003-2024 aprueba esta resolución, estando presentes los siguientes miembros del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil:

1. Dariana María Soto Arias, Presidente
2. Diego Daniel Ruiz Contreras, Vicepresidente Electoral
3. Sarah Quesada Chaves, Secretaria
4. Jimena Solano Araya, Tesorera
5. Alison Pérez Lescano, Coordinadora de Sedes y Centros Académicos
6. José Pablo Calderón Gairaud, Vocal

Considerando que:

### I. ANTECEDENTES

- A. El Tribunal Electoral Estudiantil, en atención a la consulta formal TEE-002-2024 presentada por correo electrónico el martes 23 de enero de 2024, ha considerado la modificación propuesta al Reglamento Interno del Tribunal Electoral Estudiantil, específicamente en los Artículos 11 y 12, la estima pertinente y la aprueba *reformatio in melius*.

### II. SOBRE LA FACULTAD DEL DIRECTORIO

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) goza de autonomía para decidir su forma de gobierno y de hacerse representar en las instancias universitarias, nacionales e internacionales. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en relación con los artículos 3 y 4 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), los cuales se mencionan a continuación:

*"Artículo 108. La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la **entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos**. Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y **no tener contradicciones con el presente Estatuto Orgánico**." (La cursiva y negrita no son del original)*

*"ARTÍCULO TERCERO: FEITEC es la entidad encargada de tutelar los intereses del estudiante de dicha institución educativa, siempre dentro del principio del respeto a la dignidad de la persona y los valores de la*

democracia, dentro de los fines primordiales de la Federación son los siguientes: a) Luchar por los intereses de sus miembros. b) Velar por el logro de la excelencia académica y docente. c) Fomentar la integración de los estudiantes de diferentes sedes del ITCR. d) Luchar por una educación integral que permita la formación de profesionales tecnológicos con una amplia visión humanística y sentido de compromiso social. **e) Asegurar la sostenibilidad operativa de la estructura del movimiento estudiantil. f) Velar porque la Representación Estudiantil en los organismos de la institución sea ejercida en forma crítica y creativa, constituyendo un instrumento formal de los estudiantes para practicar en el gobierno, definición de políticas y toma de decisiones y no un fin en sí misma.** g) Proyectar y promover la investigación tecnológica, así como los beneficios de la ciencia y la tecnología al servicio del pueblo costarricense. h) Defender permanentemente los derechos de los estudiantes. i) Promover la superación cultural, deportiva, social y económica de sus miembros. j) Luchar por la autonomía universitaria responsable. k) Impulsar acciones institucionales para que los jóvenes costarricenses tengan acceso a la educación superior, sin que esta sea reservada como privilegio, y demandar que se den las reales oportunidades y condiciones a los estudiantes de escasos recursos económicos. l) Fomentar una actitud crítica y analítica en la comunidad estudiantil mediante el estudio y conocimiento de la realidad nacional e internacional de modo que sus miembros participen

consecuentemente en renovar el contexto sociopolítico.” (La cursiva y negrita no son del original)

*"ARTÍCULO CUARTO: Para el cumplimiento de sus fines la Federación realizará, entre otras, las siguientes actividades: a) Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales para el desarrollo de sus actividades. b) Propiciar el apoyo de otras instituciones del estado, instituciones cooperativas y/o comunales para el mejor desarrollo de sus actividades. c) Congresos, cursos, seminarios y otras actividades que propicien el mejoramiento académico e intelectual del estudiante. d) Podrá la asociación adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del Artículo cuarenta y tres del Código civil, celebrar contratos de toda índole, gratuitos u onerosos y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines."* (La cursiva no es del original)

Propiamente sobre el Tribunal Electoral Estudiantil, nos habla el artículo 42 del Reglamento Superior de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que además, reconoce la competencia absoluta del

Tribunal Electoral Estudiantil (TEE) a nivel de toda la FEITEC como el órgano con autonomía funcional en la materia electoral:

*"ARTÍCULO 42. El Tribunal Electoral Estudiantil es un ente que **goza de autonomía funcional**, cuyas siglas son TEE y **es el órgano electoral de la FEITEC.**" (La cursiva y negrita no son del original)*

El artículo 54 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral Estudiantil, particularmente habla sobre la facultad exclusiva, innegable e inalienable con la que cuenta este Directorio para la modificación de dicho cuerpo normativo, el cual menciona:

*"Artículo 54*

*La interpretación y modificación del presente Reglamento Interno del TEE, es función única y exclusiva del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil. Cada reforma a este Reglamento deberá ser informada a todos los órganos de la FEITEC, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a la comunidad estudiantil e institucional, de no ser así las modificaciones no tendrán validez alguna. Las modificaciones rigen a partir de su publicación en la Gaceta del TEC."*

### III. SOBRE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL ANTE EL TRIBUNAL INSTITUCIONAL ELECTORAL

Asegurar la continuidad y operatividad del Tribunal Institucional Electoral, en cuanto a la representación estudiantil se refiere, es una prioridad innegable con la que cuenta este Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil. Para realizar un estudio jurídico detallado sobre la normativa que rige en la FEITEC sobre este tópico, es importante revisar siempre el marco reglamentario *in hierarchia*, como en efecto se realiza.

El artículo 51 del Reglamento Superior de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, menciona en su inciso i) que:

*"ARTÍCULO 51. Son funciones del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil:*

*...*

*i) Designar la representación ante el Tribunal Institucional Electoral.*

*..."*

De la lectura simple de la voluntad del legislador estudiantil se desprende que, en realidad, lo que este espera es que sea el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil el que designe de entre su seno a la representación estudiantil ante

Tribunal Institucional Electoral, no asigna en norma de rango superior, dicha función de representación a ninguna persona o cargo en específico.

Dicha interpretación se desprende de la clara diferenciación existente entre designar y nombrar un puesto; ambos términos estudiados desde el ámbito electoral cuentan con un significado distinto. El designar debe de entenderse como la acción que realiza un órgano para brindarle a un integrante de su seno la capacidad de representar los intereses de una Comunidad ante una instancia en específico, es justamente el caso que se estudia, pues lo que debe realizar el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil es indicar quién o quiénes serán los representantes en el TIE designados del seno de este. La acción de nombrar es, en realidad, jurídicamente más amplia. Debe de entenderse como la acción que realiza un cargo u órgano para brindarle a una persona que cumpla con los requisitos establecidos, el deber de representar los intereses de una Comunidad ante una instancia. *Exempli gratia*, si la función del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil consagrada en el inciso i) artículo 51 del RS fuese nombrar a la representación estudiantil en el Tribunal Institucional Electoral, debería interpretarse que ese Directorio puede asignarle la representación estudiantil en el TIE a cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento Superior para ser representante estudiantil (artículo 108 del RS).

Con ello se puede concluir, que el Reglamento Superior de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, prevé en su normativa que cualquier miembro del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil puede fungir como Representante Estudiantil en el Tribunal Institucional Electoral (TIE), sin limitarse únicamente al presidente y vicepresidente como establece el Reglamento Interno del Tribunal Electoral Estudiantil de forma equivocada, pues este, en realidad, limita *sine iusta causa* la voluntad del legislador estudiantil.

Por tanto, se resuelve:

1. Reformar el inciso h) del artículo 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral Estudiantil, para que en adelante se lea:

ARTÍCULO 11: Son funciones del DTEE:

...

h. Designar a los representantes estudiantiles tanto titulares como suplentes ante el Tribunal Institucional Electoral.

...

2. Derogar los incisos c) y d) del artículo 12 y los incisos a) y b) del artículo 13 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral Estudiantil.
3. Solicitar a la Oficina de Asesoría Legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica la publicación de esta resolución en la Gaceta Institucional.
4. Se indica que, por así establecerlo la Asamblea General de Estudiantes, con fundamento en los artículos 130 y 135 del Reglamento Superior de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, contra esta resolución cabe recurso de revocatoria en el plazo de 5 días hábiles contabilizados a partir del día hábil siguiente a que se notifique. La resolución de dicho recurso da por agotada la vía administrativa.

Acuerdo firme

**COMUNÍQUESE:**

*Plenario del Movimiento Estudiantil, Tribunal Jurisdiccional, Consejo Ejecutivo, Comunidad Estudiantil, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Oficina de Asesoría Legal.*